

LEY 7.301

Competencia de los juicios donde el Fisco sea parte

La Plata, 31 de agosto de 1967.

Visto la autorización concedida por el gobierno nacional por el decreto 5.948/967, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Todos los juicios donde el Fisco sea parte se tramitarán ante la Justicia Letrada, con excepción de los juicios de apremio promovidos por la Dirección del Apremio del Ministerio de Economía de la Provincia cuando por su monto correspondan a la competencia de la Justicia de Paz.

Art. 2º Derógase el decreto-ley 2.387, de fecha 28 de febrero de 1963.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

Registrada bajo el número siete mil trescientos uno (7.301).

H. K. BRENNER.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 12 de setiembre de 1967.